

A.C.



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2012, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo SERRANO y Roberto TUCCI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante U.P.J.E.T.), y por la otra los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Hugo RE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente para el personal convenionado en el CCT 257/97 E y representado por UPJET:

**PRIMERO:** Las Partes acuerdan incrementar la contribución convencional establecida en el artículo 16 del CCT 257/97 E, en **0,75%** para los representados de UPJET. Dicho incremento se aplicará de la siguiente forma: 0,50 % a partir de agosto de 2012, y el 0,25% a partir del mes de enero de 2013.

Asimismo, las partes acuerdan incrementar en **0,75%** la **Contribución Solidaria** establecida en el punto 2 del acta de fecha 17/02/2009, de la siguiente forma: 0,25% a partir de agosto de 2012, y el 0,50% a partir del mes de enero de 2013.

Estos porcentajes serán informados en forma mensual y desglosados a cada entidad sindical respecto a los actualmente vigentes. La representación sindical podrá indicar a la empresa la institución bancaria donde la misma deberá depositar los montos referenciados.

**SEGUNDO:** En virtud de lo acordado en el punto PRIMERO párrafo PRIMERO, a partir del mes de enero de 2013 el art. 16 del CCT 257/97 E, para los representados por UPJET quedará redactado de la siguiente manera:

#### ART.16 PRINCIPIOS

*Las partes, conscientes de que el nivel de formación y actualización de los conocimientos de los trabajadores es fundamental para la elevación de la productividad, para la mejora de la competitividad, y para la promoción y la estabilidad en el empleo, expresan su voluntad coincidente de potenciar al máximo los recursos humanos de que dispone la empresa.*

*Las Empresas se comprometen a aportar mensualmente a las Entidades Gremiales el equivalente al 2,05% mensual sobre los salarios sujetos a retenciones jubilatorias con destino a obras de carácter social, capacitación, formación y entrenamiento.*

*Las sumas resultantes serán depositadas por las Empresas a la orden de las Entidades Gremiales que suscriben la presente, en la institución bancaria que las mismas designen dentro de los diez días corridos de finalizado el mes. Asimismo, la empresa deberá remitir a la UPJET, en forma mensual, la nómina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el período respectivo y los aportes que correspondan a cada trabajador.*

**TERCERO:** En virtud de lo acordado en el punto PRIMERO, párrafo SEGUNDO de la presente acta, las partes acuerdan lo siguiente:



- A partir del mes de agosto de 2012, se modifica el punto 2 del acta de fecha 17/02/2009 por el siguiente texto:

*En los términos de lo normado en el art.9, segundo párrafo de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la UPJET, a cargo de cada uno de los trabajadores convenionados, consistente en el 1,25 %, del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, durante el plazo de vigencia del CCT 257/97 "E" para los representados de UPJET. Este aporte estará destinado entre otros fines a la capacitación, formación, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y cumplimiento de Convenios y acuerdo colectivos, como así también al desarrollo de la acción social y/o la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convenionados. La empresa actuará como agente de retención de la mencionada contribución solidaria, debiendo depositar los montos resultantes a la orden de la UPJET conjuntamente con el resto de los aportes que se realizan en forma habitual. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la ley 24.642. Asimismo, la empresa deberá remitir a la UPJET, en forma mensual, la nomina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el periodo respectivo y los aportes que correspondan a cada trabajador.*

*Se establece que para los trabajadores afiliados a la UPJET, de la Contribución Solidaria indicada en el párrafo anterior, que consiste en el 1,25% del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, se compensará el 1% de la misma, quedando a cargo del trabajador afiliado sólo el 0,25% del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, en concepto de Contribución Solidaria, atento que los representados afiliados por la UPJET contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades gremiales y culturales de la organización sindical a través del pago mensual de la cuota de afiliación (cuota sindical 1.5 % sobre remuneraciones sujeta a aportes de ley). A tal fin las partes acuerdan el reintegro al empleado que se encuentra afiliado a la UPJET de un 1% del total de las remuneraciones sujetas a aportes de ley, que se identificará en el recibo de sueldo bajo la voz "Reintegro aporte solidario".*

- A partir del mes de enero de 2013, se modifica lo indicado en los dos párrafos que anteceden por el siguiente texto:

*En los términos de lo normado en el art.9, segundo párrafo de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la UPJET, a cargo de cada uno de los trabajadores convenionados, consistente en el 1,75 %, del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, durante el plazo de vigencia del CCT 257/97 "E" para los representados de UPJET. Este aporte estará destinado entre otros fines a la capacitación, formación, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y cumplimiento de Convenios y acuerdo colectivos, como así también al desarrollo de la acción social y/o la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convenionados. La empresa actuará como agente de retención de la mencionada contribución solidaria, debiendo depositar los montos resultantes a la orden de la UPJET conjuntamente con el resto de los aportes que se realizan en forma habitual. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la ley 24.642. Asimismo, la empresa deberá remitir a la UPJET, en forma mensual, la nomina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el periodo respectivo y los aportes que correspondan a cada trabajador.*

*Se establece que para los trabajadores afiliados a la UPJET, de la Contribución Solidaria indicada en el párrafo anterior, que consiste en el 1,75% del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, se compensará el 1% de la misma, quedando a cargo del trabajador afiliado sólo el 0,75% del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, en concepto de Contribución Solidaria, atento que los representados afiliados por la UPJET contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades gremiales y culturales de la organización sindical a través del pago mensual de la cuota de afiliación (cuota sindical 1.5 % sobre remuneraciones sujeta a aportes de ley). A tal fin las partes acuerdan el reintegro al empleado que se encuentra afiliado a la UPJET de un 1% del total de las remuneraciones sujetas a aportes de ley, que se identificará en el recibo de sueldo bajo la voz "Reintegro aporte solidario".*



Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

A handwritten signature consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a smaller, less distinct signature.

A handwritten signature consisting of several overlapping, circular loops.

A handwritten signature consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line.



“2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.516.470/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 19 de Marzo de 2013, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(UPJET) UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES**, los señores: Aldo ALECCI, ✓ en carácter de Secretario Adjunto, Juan Manuel ALVAREZ, con D.N.I. 26.785.633, en carácter de **Delegado de personal**, por una parte, y por la empresa: **TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** la Dra. Laura A. LONGARELA, ✓ en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a ratificar los acuerdos suscriptos entre la representación gremial: (U.P.J.E.T.) y la empresa: **TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, celebrados el día 30/07/12, obrante a fs.12/18 y 21/23; y el día 01/08/12, obrante a 19/20, todos en expediente agregado N°1.521.752/12, obrante a fs.14 y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación, su pertinente homologación. -----

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.-----

**REPRESENTACIÓN GREMIAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.I.  
11.987.457